

Panamá, _ de julio de 2020.

Honorable Diputado
Marcos Castellero
Presidente
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	9/7/2020
Hora	11:45 p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputada de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley **“Que crea el Programa Medicamentos a Domicilio”**, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 107 de la Constitución política de la república de Panamá, establece lo siguiente:

Artículo 107. El Estado deberá desarrollar un apolítica nacional de medicamentos que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población del país.

Partiendo desde esta norma legal, el Estado comprende la necesidad de un sector de la población panameña que en estos momentos que vivimos una pandemia mundial necesitan de la ayuda del sector salud para cuidar y proteger su vida y salud. Esto me motiva a presentar este anteproyecto de ley que viene a prestar un servicio como lo es, la entrega de medicamentos a domicilio para beneficiar a los niños que presenten alguna enfermedad crónica, discapacidad o movilidad reducida, también para nuestros jubilados y pensionados de todo el país.

Pero la intención de este anteproyecto de ley no es solamente que este beneficio sea recibido en épocas de pandemia, sino que este sector de la población siga beneficiándose de este programa permanentemente.

Sabemos que en nuestro país para muchos padres que tiene niños con alguna discapacidad o movilidad reducida, personas con familiares enfermos y jubilados, muchas veces se le hace difícil salir de sus casas para ir hasta el centro de salud o a la caja de seguro social a buscar sus medicamentos, ya sea por el transporte, porque no tiene con quien dejar a sus familiares mientras hacen las diligencias entre otras situaciones que se puedan presentar en los hogares. Esta iniciativa se presenta como una solución a esta dificultad, al ser el sistema de salud que lleve a hasta los hogares de estos panameños sus medicamentos, facilitando así la adquisición de estos y disminuyendo las dificultades y riesgos que puedan correr los pacientes en ir a retirar las medicinas.

Considero que este anteproyecto de ley es un gran paso para lograr un sistema de salud acorde a las necesidades de la población panameña, especialmente para ese sector de la población con una mayor necesidad de atención médica y de prevención.

Es por las razones antes expuestas que solicitamos darle respetuosamente el voto afirmativo de los honorables diputados a lo largo del proceso formativo de la ley y a la administración darle el trámite interno correspondiente para que este anteproyecto de ley se convierta en ley de la República.

**HONORABLE DIPUTADA
GÉNESIS ARJONA
CIRCUITO 8-9**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	9/7/2020
Hora	11:45pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

ANTEPROYECTO DE LEY N°

(De de 2020)

Que crea el programa Medicamentos a Domicilio

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El objeto de la presente Ley es garantizar, que la población más vulnerable de Panamá, la adquisición a de forma oportuna y gratuita, de los medicamentos que requieren para tratar las distintas enfermedades crónicas que aquejan su salud.

Artículo 2. Se crea el programa “Medicamentos a Domicilio”, que para los efectos de la presente Ley se denominará en adelante “el programa”. El cual se implementará en todo el territorio de la República de Panamá, y beneficiará a todas las personas que presenten algún grado de discapacidad o movilidad reducida, a los menores de edad que presenten alguna enfermedad crónica, y a los jubilados y pensionados.

Artículo 3. El Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental son las instituciones encargadas de organizar y ejecutar las normas establecidas en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 4. La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, es la autoridad encargada de desarrollar una app, que permitirá a los usuarios de los Centros de Salud y de la Caja de Seguro Social, solicitar sus medicamentos, verificar el proceso de solicitud y comprobar la entrega de los mismos a sus domicilios o sus lugares de trabajo.

Artículo 5. El Programa se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Se garantiza la confidencialidad, veracidad y actualización de la información de sus afiliados, para evitar inconsistencias e imposibilidad en la entrega de los medicamentos en el lugar de residencia o trabajo cuando estos lo autoricen.
2. Se programará con el afiliado la entrega de medicamentos en el lugar de residencia o trabajo cuando estos lo autoricen.
3. Las actividades de transporte que se realicen se harán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. El personal propio o contratado que realice esta actividad, debe contar con entrenamiento y formación al respecto.
 - b. Se debe contar con procedimientos escritos que describan como mínimo las principales operaciones que puedan afectar la calidad de los medicamentos, mantenimiento y limpieza de vehículos e instalaciones, condiciones de manipulación, seguridad y trazabilidad, entre otros.

c. El transporte debe preservar la integridad y seguridad de los medicamentos, protegerlos de condiciones extremas de temperatura, humedad, luz o posibles contaminantes y mantener las condiciones de conservación en todo momento, cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas por los fabricantes de los mismos.

d. Autoinspecciones. Se deben realizar autoinspecciones periódicas a todos los medios de transporte utilizados para la entrega de medicamentos, especialmente en los aspectos de riesgo del proceso, cumpliendo con la normatividad vigente relacionada con estos medios de transporte.

Artículo 6. El proceso de registro del paciente se realizará mediante la app, la cual contará con la siguiente información:

1. un usuario y contraseña,
2. formulario con los datos personales del paciente, si el paciente es menor de edad o incapacitado legalmente, deberán registrarse los datos del representante legal o padres del paciente beneficiado.
3. domicilio del paciente
4. datos de la enfermedad crónica o discapacidad
5. los medicamentos requeridos
6. otra información necesaria que será establecidas por el MINSA y la CSS, en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 7. La información suministrada por el paciente será recibida y tramitada por personal idóneo que incluye personas que recibe la llamada, médicos que validan la solicitud de los medicamentos según lo indicado en el expediente del paciente, se hace la solicitud en la farmacia más cercana del solicitante para que la persona encargada del transporte de los medicamentos, entregue estos al domicilio señalado por el paciente.

Artículo 8. El paciente al recibir sus medicamentos deberá firmar la constancia, en esta debe señalarse los datos personales del paciente, diagnóstico de la enfermedad, condición de discapacidad o movilidad reducida, si el paciente jubilado o pensionado, medicamentos y cantidad recibida de estos, y alguna otra información que considere necesaria el MINSA y la CSS, que se establecerá en el reglamento de la ley.

Esta constancia de recibido de los medicamentos se archivará en el expediente del paciente.

Artículo 9. Se garantiza la gratuidad de la entrega de los medicamentos a todos los pacientes, jubilados y pensionados que se registren en el programa.

Artículo 10. El programa llevará un registro en el que conste la siguiente información:

1. Cantidad de pacientes registrados o afiliados al programa
2. Listado de las enfermedades crónicas

3. Alcance de los pacientes beneficiados con este programa,
4. Cantidad de medicamentos distribuidos a nivel nacional

Artículo 11. El Órgano Ejecutivo proporcionará los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 13. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy __ julio de 2020, por la Honorable Diputada Génesis Arjona.

**HONORABLE DIPUTADA
GÉNESIS ARJONA
CIRCUITO 8-9**